

Segundo.—Tendrá por objeto organizar actividades y servicios sobre la cultura española, encaminados a la investigación y desarrollo, con aplicaciones a nivel nacional e internacional. Desarrollar acciones formativas dirigidas al conocimiento y uso de las distintas lenguas de la nación española. Fomentar el conocimiento y práctica de los deportes autóctonos y de otros de interés general, a nivel amateur. Impulsar la práctica del folclore español tradicional y de aquellos extranjeros de interés cultural. Potenciar la enseñanza, en cualquier foro, de las tradiciones, costumbres y gastronomía española. Dirigir talleres encaminados al aprendizaje de las diferentes lenguas, artesanías, folklore, deportes, gastronomía y trabajos manuales autóctonos.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 3.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Guillermo Slocker Tenas, Presidente; don Carlos López Jara, Vicepresidente; don Carlos Fernández Asensio, Secretario, y doña María Teresa Pérez Más, Tesorera, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General del Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo docente y deportivo e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Cultura Española» (FIDESCU), de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, Gran Vía, número 66, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 2 de diciembre de 1996.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes Privadas.
Departamento.

BANCO DE ESPAÑA

407

RESOLUCIÓN de 7 de enero de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 7 de enero de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, u efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	131,285	131,547
1 ECU	163,029	163,355
1 marco alemán	84,033	84,201
1 franco francés	24,858	24,908
1 libra esterlina	222,396	222,842
100 liras italianas	8,552	8,570
100 francos belgas y luxemburgueses	407,843	408,659
1 florín holandés	74,874	75,024
1 corona danesa	22,033	22,077
1 libra irlandesa	219,154	219,592
100 escudos portugueses	83,754	83,922
100 dracmas griegas	53,440	53,546
1 dólar canadiense	96,426	96,620
1 franco suizo	97,097	97,291
100 yenes japoneses	113,794	114,022
1 corona sueca	18,848	18,886
1 corona noruega	20,332	20,372
1 marco finlandés	27,981	28,037
1 chelín austriaco	11,944	11,968
1 dólar australiano	103,544	103,752
1 dólar neozelandés	93,081	93,267

Madrid, 7 de enero de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.